

metal dorado y se ostentarán sobre el lado izquierdo del pecho.

Cuando no se vaya de uniforme podrá llevarse en el ojal de la solapa, como distintivo del grado a que pertenece el agraciado, una roseta, los cuales posean el Collar o la Gran Cruz, con los colores de la Banda correspondiente. Los Comendadores con placa, roseta con los colores de la Orden sobre un pequeño galón dorado; los Comendadores sencillos, sobre galón dorado y plateado; los Oficiales, sobre galón plateado, y los Caballeros, sobre galón de cobre. Los agraciados con Cruz de plata, una sencilla cinta pasada por el ojal; los que posean Medalla de plata o bronce no podrán usar otro distintivo de su posesión que la respectiva Medalla.

La Banda para señoras será igual a la Gran Cruz, aunque más estrecha, uniendo los extremos de dicha Banda un lazo, del que penderá la Cruz de la Orden.

El lazo para señoras será recto y sin caídas, del que penderá la Cruz de la Orden.

#### CAPITULO V

##### CONSEJO

Artículo 10. En el Ministerio de Estado radicará el Consejo de la Orden de Isabel la Católica, cuya presidencia de honor la ostentará el Presidente de la República. El Ministro de Estado será el Presidente efectivo, y los Vocales el Subsecretario de Estado y Directores o Jefes de dicho Departamento. El Jefe de Contabilidad actuará de Tesorero-Contador, y el de Cancillería de Secretario.

#### CAPITULO VI

##### CONCESIONES

Artículo 11. Para la concesión de condecoraciones de la Orden de Isabel la Católica, el Ministro de Estado elevará a la aprobación del Presidente de la República la lista de candidatos propuestos, requiriéndose el acuerdo previo del Consejo de Ministros cuando se trate de Collares, Grandes Cruces o Bandas para señoras.

Aceptada la propuesta por el Presidente de la República, se comunicará al Ministerio de Hacienda las concesiones sujetas al pago de impuestos y se remitirá a cada interesado su correspondiente credencial, acompañada de un boletín u hoja rectificadora de nombres y apellidos, que será devuelta al Ministerio de Estado (Cancillería) para la expedición del título correspondiente. Cuando se trate de concesiones sujetas al pago de impuestos, el interesado deberá entregar de igual modo los documentos acreditativos del abono de los mismos.

El título será autorizado con la firma estampillada del Presidente de la República y la del Secretario de la Orden, al que corresponderá autorizar los certificados acreditativos de la Cruz de plata y de las Medallas de plata y bronce.

#### CAPITULO VII

##### PAGO DE IMPUESTOS

Artículo 12. La concesión de Cruces de Isabel la Católica estará sujeta

al pago de los derechos que determinen las disposiciones legales sobre la materia, pudiendo concederse libre de estos derechos a los funcionarios de la Administración.

El Ministerio de Hacienda fijará, dentro de la cuota reducida, el beneficio que por clasificación corresponda a cada agraciado.

#### CAPITULO VIII

Artículo 13. No se podrá usar ninguna condecoración de la Orden de Isabel la Católica, aunque medie propuesta de Ministerio correspondiente, hasta que el interesado haya sacado el oportuno título. El Consejo queda investido de las facultades necesarias para poner en conocimiento de los representantes del Ministerio público cualquier tergiversación de este artículo.

##### EXPULSIÓN DE LA ORDEN

Artículo 14. El agraciado con cualquier grado de la Orden de Isabel la Católica que sea condenado por un hecho delictivo o haya ejecutado actos contrarios al patriotismo, al honor o a las virtudes cívicas que la Orden premia, podrá ser desposeído del título de concesión a propuesta del Consejo, después de aprobado por el Ministro de Estado el expediente incoado.

Artículo 15. Todas las dudas que se ofrezcan en la interpretación de este Reglamento serán resueltas por el Ministro de Estado, oído el Consejo de la Orden, en aquellos casos en que así se juzgue necesario.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### DECRETOS

Como Presidente del Gobierno de la República y de acuerdo con el mismo, Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Subsecretario del Ministerio de la Gobernación ha presentado D. Manuel Ossorio Florit.

Dado en Madrid a quince de Octubre de mil novecientos treinta y uno.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Gobernación,  
SANTIAGO CASARES QUIROGA

Como Presidente del Gobierno de la República y de acuerdo con el mismo, Vengo en nombrar Subsecretario del Ministerio de la Gobernación a D. Carlos Esplá Rizo.

Dado en Madrid a quince de Octubre de mil novecientos treinta y uno.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Gobernación,  
SANTIAGO CASARES QUIROGA

Como Presidente del Gobierno de la República y de acuerdo con el mismo, Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Director general de Ad-

ministración ha presentado D. Luis Recaséns Siches.

Dado en Madrid a quince de Octubre de mil novecientos treinta y uno.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Gobernación,  
SANTIAGO CASARES QUIROGA

Como Presidente del Gobierno de la República y de acuerdo con el mismo,

Vengo en nombrar Director general de Administración a D. Emilio González López.

Dado en Madrid a quince de Octubre de mil novecientos treinta y uno.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Gobernación,  
SANTIAGO CASARES QUIROGA

### MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

#### DECRETOS

Como Presidente del Gobierno de la República, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y en ejecución de la Ley de 9 de los corrientes,

Vengo en nombrar, de conformidad con lo prevenido en el turno primero de los establecidos en la letra A) del artículo 4.º del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, Jefes de Administración de primera clase del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, a D. Vicente Narbona Jiménez, D. Antonio Quintana Serrano, D. Rodrigo de Nó y de la Peña, D. Cristóbal Esteban y Mata y D. Pedro Antonio Salvador y Serrano, y Jefes de Administración de segunda clase del expresado Departamento a D. Vicente Menéndez Domínguez, D. José Cascales y Muñoz, D. Matías Solano Marcos, D. Florencio Onsalolo Uroz, D. Rufino González Povedano, D. Adolfo Javaloyes Blanco, D. Juan de la Cierva y López, D. Eleuterio Población y Rabadán, D. Francisco Martín Sanz, D. Carlos Viñals Estellés, D. Carlos Sánchez Peguero, D. José Garzón Carmona y D. Emilio M. Díaz y Gutiérrez; todos con la antigüedad y efectos económicos de 1.º de Septiembre próximo pasado.

Dado en Madrid a diez de Octubre de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes.

MARCELINO DOMINGO Y SANJUÁN

Como Presidente del Gobierno de la República, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y en